

a problemas profesionales o se trate de propaganda propia de las organizaciones. La distribución será responsabilidad de cada sindicato.

Habrán de existir en todos los centros lugares adecuados para la exposición de cualquier anuncio de carácter sindical o profesional. Además, la ONCE y las organizaciones sindicales podrán acordar la utilización de otros sistemas de publicidad que posibiliten el acceso a esta información al personal invidente.

50. *Crédito de horas sindicales.*—Los Delegados acreditados por las organizaciones sindicales que tengan una implantación en la ONCE, a nivel estatal, de al menos el 10 por 100 en el cómputo de las elecciones sindicales, tendrán los siguientes permisos retribuidos por motivo de su acción sindical, si su centro no supera los 251 trabajadores:

- a) Empleados: Veintidós horas y media al mes para cada Delegado.
- b) Vendedores: Tres compensaciones al mes para cada Delegado.

Todos los Delegados Sindicales acreditados en centros que superen los 251 trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Empleados:

De 251 a 500 trabajadores: Treinta horas.

De 501 a 750 trabajadores: Treinta y cinco horas.

De 751 trabajadores en adelante: Cuarenta horas.

- b) Vendedores: A efectos del cómputo y retribución de las compensaciones a vendedores, se estará a las reglas previstas en el artículo 20 de este anexo.

Estos créditos de horas sindicales se registrarán por las normas establecidas en los artículos 18 y 19 de este anexo.

Las horas de permiso retribuido de los Delegados Sindicales no son acumulables, ni entre sí, ni con las que corresponden a los representantes legales de los trabajadores.

51. Las organizaciones sindicales que tengan una implantación en la ONCE, en cómputo estatal, de al menos el 10 por 100 de los representantes en las elecciones sindicales celebradas en la entidad, podrán acreditar hasta un máximo de seis Delegados Sindicales de carácter estatal, con derecho a un total de treinta días anuales de licencia retribuida, distribuidos entre los Delegados según el criterio de las organizaciones sindicales con la referida implantación.

13877 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 26 de mayo de 1997, de la Comisión Negociadora del Convenio Marco de ámbito estatal de Prensa No Diaria, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho sector al II Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el contenido del Acta de fecha 26 de mayo de 1997, de la Comisión Negociadora del Convenio Marco de ámbito estatal de Prensa No Diaria, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho sector al II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), Comisión que está formada, de una parte, por las Organizaciones sindicales UGT y CC. OO. y, de otra parte, por la Organización Empresarial ARI, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DEL CONVENIO MARCO DE ÁMBITO ESTATAL DE PRENSA NO DIARIA

UGT: Don Santos Aldudo Lorenzo y don Cecilio J. Urgoiti González.
CC. OO.: Don Juan Manuel Gil López.

ARI: Doña María Dolores Arancibia Valdivieso, don Rafael Martínez Miralles, don Antonio Reina Bernádez y don Carlos Camacho Paredes.

ACTA

Réunida en Madrid, a 26 de mayo de 1997, la Comisión Negociadora del Convenio General de Trabajo de Prensa No Diaria, compuesta por los miembros señalados, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al II Acuerdo Nacional de Formación Continua publicado por Resolución de 14 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Prensa No Diaria y afines compuesta por FESPACE (CC. OO.) y FES (UGT), miembros por la representación sindical y ARI por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18 y las que se derivan del Acuerdo Estatal de Formación Continua de Prensa No Diaria.

Tercero.—En desarrollo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua se suscribe el Acuerdo Sectorial de Formación Continua para Prensa No Diaria y afines, cuyo texto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 6 de noviembre de 1996, que es firmado por un representante de cada una de las partes.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor al día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la Autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

13878 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de una subvención para promover la gestión y organización de la VII Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», y se convoca su concesión.*

El Instituto de la Mujer, en cumplimiento de las funciones que le atribuye la Ley 16/1983, de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), dentro de su Programa de Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», va a organizar la VII Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», cofinanciado por el Fondo Social Europeo, para lo que se hace necesario regular la concesión de una subvención destinada a promover la gestión y organización de la VII Edición del Programa.

Las disposiciones contenidas en la presente Orden constituyen las bases reguladoras de la subvención que por la misma se convoca.

En atención a lo expuesto, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

Promover la organización y gestión de la VII Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», de acuerdo con los requisitos contenidos en la presente Orden, dando cumplimiento al objetivo del Programa: Proporcionar formación especializada y capacitación técnica a 25 mujeres, en materia de cooperación internacional para el desarrollo desde la perspectiva de género, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, estrategias y programas de cooperación.

Artículo 2. Características del Programa.

El Programa, cuya fase formativa dará comienzo en el mes de marzo de 1998, constará de las siguientes fases:

Actividades previas de preparación del Programa (a partir de la adjudicación de la subvención).

Formación teórica: Cuatro meses en Madrid.

Formación práctica: Cuatro meses y medio en países en desarrollo (principalmente en América Latina y el Magreb) o en Organización No Gubernamental (ONG) de desarrollo españolas.

Evaluación: Quince días en Madrid.